

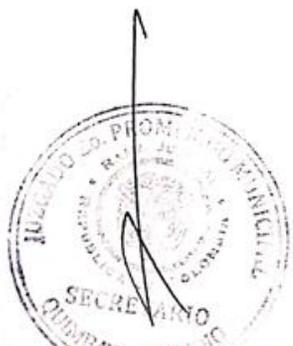
CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, transcurriendo los términos de la siguiente forma:

Días hábiles: 24, 25 y 26 de octubre de 2022

Días inhábiles: 22 y 23 de octubre de 2022

El día 2 de noviembre de esta anualidad se recibió en el correo institucional del Despacho, memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita control de legalidad del auto de fecha 20 de octubre de 2022. Sírvase proveer

Quimbaya, Quindío, 8 de noviembre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADA	Dra. ADRIANA DURAN LEIVA
EJECUTADOS	ANDREA CARREÑO OSORIO Y NOHELIA DE JESUS OSORIO ALVAREZ
AUTO:	RESUELVE SOLICITUD
RADICACION:	63-594-4089- 002-2021-00149-00

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso EJECUTIVO promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de ANDREA CARREÑO OSORIO Y NOHELIA DE JESUS OSORIO ALVAREZ, se puede evidenciar que la providencia de fecha 20 de octubre de 2022, quedó ejecutoriada el día 26 de octubre de esa anualidad, sin recurso alguno, y adquiriendo firmeza en dicha data, según lo contemplado en el Artículo 302 del Código General del Proceso, al no recurrirse esa decisión.

Ahora bien, en gracia de discusión apenas hasta el día 2 de noviembre se allegó la constancia del trámite de la notificación, sin que se pusiera en conocimiento del Despacho dentro del año anterior a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, dicha actuación.

De otro lado, es cierto que el día 27 de julio de 2022, se allegaron recibos de pago respecto a la medida cautelar decretada por este Despacho, sin embargo, la misma se inscribió desde el día 7 de octubre de 2021, y se ordenó el secuestro del bien, desde el 7 de octubre de 2021, sin que la parte interesada, realizara los actos propios que están a su cargo para no sólo notificar a los demandados, sino perfeccionar en un término superior a un año, la medida cautelar pedida con el secuestro del respectivo bien, lo que denota el desinterés en este proceso.

Por lo anterior, se ordena cumplir con lo ordenado en el numeral 5 de la providencia de 20 de octubre de 2022, en el sentido de archivar el expediente previa cancelación de su

radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ